

PROYECTO DE ACUERDO 124
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO
DE COMODATO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La **FUNDACION TELETON** entidad sin ánimo de lucro, con **NIT.** 860.041.117-9, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución 3096 de Junio 25 de 1974. Según reforma estatutaria aprobada mediante resolución 453 de mayo 8 de 2001 de la secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se cambió su razón social inicial por la de Fundación Teletón con domicilio en Bogotá D.C. entidad responsable del proyecto Centro de Rehabilitación Integral Teletón CRIT, representada en este acto por el Doctor **RAFAEL GUILLERMO STAND NIÑO**, varón mayor de edad identificado con Cedula de ciudadanía 79.151.270 de Usaquén.

Conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, corresponde al Concejo Municipal propender por el desarrollo de la comunidad, por la protección y ejecución de los postulados y garantías constitucionales.

Siendo deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política en el inciso primero establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)

El inmueble a recibir a título de comodato por la Fundación Teletón, será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento de LA UNIDAD DE SERVICIOS MEDICOS especializados en tratamiento y rehabilitación de personas con discapacidades físicas, al igual que para la realización de actividades de educación y capacitación de los usuarios de los servicios en programas de educación para el trabajo o para el desarrollo humano, de acuerdo con las proyecciones que para el período 2010-2015 presenta la Fundación Teletón en documento que hace parte del presente contrato.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se requiere autorizar al señor Alcalde Municipal para que entregue a título de comodato, a la **FUNDACIÓN TELETON**, por el término de cinco (05) años, Lote ubicado en la Calle 45 costado oriental de la Cárcel de Mujeres - lote 3 de la ciudad de Bucaramanga, destinado para el funcionamiento de un Centro de Rehabilitación Integral (CRIT) con folio de matrícula inmobiliaria No 300-262375 y No catastral 010900910240000, el cual cuenta con un área de Una hectárea mas cuarenta y un mil ciento ocho metros cuadrados (1 Há 41.108 M2), ubicado en el Municipio de Bucaramanga, según Escritura Pública No 7094 del 29 de Diciembre de 2008 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga.

Cordialmente,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnicos y Administrativos:

MARISOL OLAYA RUEDA
Directora Defensoría del Espacio Público

ISABEL BAUTISTA GÓMEZ
Técnico Operativo

MARY LUZ ANDRADE GÓMEZ
Contratista – Abogada

Reviso Aspectos Jurídicos:

MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en los Artículos 313 de la Constitución Política, Artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

- a. Que corresponde al Cabildo Municipal propender por el desarrollo de la comunidad y por la protección y ejecución de los postulados Constitucionales.
- b. Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bucaramanga.
- c. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1.989, “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovable por períodos iguales al inicial con el cumplimiento de las normas legales, y elevando el acuerdo a escrito suscrito por las partes.
- d. Que según lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Pero el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para que entregue a titulo de Comodato por el término de cinco (5) años renovables, a la **FUNDACION TELETON** , entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit 860.041.117-9 con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución 3096 de Junio 25 de 1974. Según reforma estatutaria aprobada mediante resolución 453 de mayo 8 de 2001 de la secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se cambió su razón social inicial por la de Fundación Teletón con domicilio en Bogotá D.C. entidad responsable del proyecto Centro de Rehabilitación Integral Teletón CRIT, representada en este acto por el Doctor **RAFAEL GUILLERMO STAND NIÑO**, varón mayor de edad identificado con Cedula de ciudadanía 79.151.270 de Usaquén, Lote ubicado en la Calle 45 costado oriental de la Cárcel de Mujeres - lote 3 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-262375, Número. Catastral N°010900910240000, el cual cuenta con un área de Una hectárea mas cuarenta y un mil ciento ocho metros cuadrados (1 Há 41.108 M2), ubicado en el Municipio de Bucaramanga, según Escritura Pública No. 7094 del 29 de Diciembre de 2008 de la Notaría Tercera de

Bucaramanga, cuyos linderos son: **POR EL NORTE:** En tres (3) sesiones que van del mojón M 57 al punto L 34 A así: En dirección oriente occidente del Mojón M 57 al M 61 en línea recta en una longitud de doscientos veintiocho metros lineales (228.00) mts con el predio de propiedad de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga; luego en dirección norte – sur, del Mojón M 61 al punto L 34, línea recta, en una longitud de cincuenta punto ochenta y cinco metros lineales (50.85 mts) con el predio que esta siendo utilizado por el centro de Resocialización de la Mujer, luego en dirección oriente – occidente, del punto L34 al punto L-34 A, en línea recta en una longitud de cien metros (100.00 mts) con el predio que esta siendo utilizado por el centro de Resocialización de la Mujer; **POR EL SUR:** En dirección oriente – occidente del punto Delta 11 al punto L34 D, en una longitud de ciento sesenta y cinco metros lineales (165.00 mts) con la quebrada la Rosita; **POR EL ORIENTE:** En dirección norte – sur, del Mojón M57 al punto Delta 11, en una longitud de ciento setenta y seis punto setenta y cinco metros (176.75 mts) con la quebrada la Rosita; **POR EL OCCIDENTE:** En dirección norte – sur del punto L34 A al punto L34D, en línea recta en una longitud de cuarenta y ocho metros lineales (48.00 mts), con el lote de propiedad de Las Empresas que revertió el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El área de terreno, que por medio de este instrumento se otorga en comodato a la **FUNDACIÓN TELETÓN**, debe destinarse para el funcionamiento exclusivo de LA UNIDAD DE SERVICIOS MEDICOS especializados en tratamiento y rehabilitación de personas con discapacidades físicas, al igual que para la realización de actividades de educación y capacitación de los usuarios de los servicios en programas de educación para el trabajo o para el desarrollo humano, de acuerdo con las proyecciones que para el período 2010-2015.

ARTICULO TERCERO: Efectuar a su costa y bajo su responsabilidad las construcciones sobre el lote de terreno otorgado en comodato para lo cual deberá solicitar las licencias correspondientes, acorde a la normatividad; requeridas para dar cumplimiento a la finalidad para la cual es entregado, una vez realizadas al igual que cualquier mejora posterior, comunicarlas por escrito al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Los gastos de funcionamiento tales como: pago de servicios públicos, pago de materiales, mano de obra, remodelación, entendiéndose estas como construcciones, reparaciones locativas y los demás a que haya lugar para el debido mantenimiento del inmueble, estarán a cargo de la **FUNDACIÓN TELETÓN**

ARTICULO QUINTO: Las mejoras y reparaciones locativas entendiéndose estas como mantenimiento, pago de materiales, mano de obra, remodelación que se ejecute sobre el inmueble objeto del Comodato en el transcurso del mismo serán propiedad del Municipio de Bucaramanga, quedando la **FUNDACIÓN TELETÓN**-obligado a realizar por su cuenta y riesgo todas aquellas necesarias para la conservación del inmueble.

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento de sus obligaciones o en el evento que la **FUNDACIÓN TELETÓN** cambie de nombre, desaparezca, sea intervenida legalmente en cualquier forma, o cambie la destinación del inmueble, así como el vencimiento del contrato de Comodato, el Municipio recobrará plenamente el uso y goce del predio incluidas las mejoras y reformas o construcciones ejecutadas por el Comodatario, sin que por estas debe reconocer valor alguno ni indemnización a favor de la **FUNDACIÓN TELETÓN**

ARTICULO SEPTIMO: Para la Legalización del Contrato de Comodato, es requisito su protocolización a través de Escritura Pública y correspondiente Registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, cumpliendo los parámetros señalados por la Ley, siendo de

cargo de la **FUNDACIÓN TELETÓN** todos los gastos a que haya lugar para dicho efecto.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se legalice la correspondiente Escritura Pública, la **FUNDACIÓN TELETÓN**, deberá constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada en el País, una garantía que ampare el bien objeto del contrato contra todo riesgo, por el valor de reposición del bien y por un término igual a la duración del Comodato.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnicos y Administrativos: **MARISOL OLAYA RUEDA**
Directora Defensoría del Espacio Público

ISABEL BAUTISTA GÓMEZ
Técnico Operativo

MARY LUZ ANDRADE GÓMEZ
Contratista – Abogada

Reviso Aspectos Jurídicos: **MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW**
Jefe Oficina Asesora Jurídica